

84  
22

|               |  |   |
|---------------|--|---|
| Página 1 de 2 | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL   | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código: --    |  |   |
| Fecha: --     | AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS |   |
| Versión: --   |  |   |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
– INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – REGIÓN  
DE POLICÍA No 6 – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO  
INSTRUCCIÓN No. 20 – POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

Medellín, seis (6) febrero de dos mil Veinticuatro 2024 (06-02-2024)

**AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA  
ALEGATOS PRECALIFICATORIOS  
SIE2D EE-MEVAL-2022-637**

**VISTOS**

En el despacho del suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 20 se encuentra la investigación disciplinaria bajo radicado **SIE2D EE-MEVAL-2022-637**, adelantada en contra del patrullero hoy retirado CARLOS ALEXANDER SALINAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.337.613, con el fin de declarar su respectivo cierre y correr traslado a los sujetos procesales para la presentación de los alegatos precalificatorios, por lo que el suscrito servidor en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y,

**CONSIDERANDO,**

Que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 preceptúa que, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o se haya vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Que dentro de la investigación de la referencia y en los términos establecidos en el artículo 213 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, se practicaron las pruebas necesarias para evaluar si existe mérito para la formulación del pliego de cargos o el archivo definitivo de las diligencias y en tal razón, se estima que la respectiva etapa instructiva ha culminado.

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el citado artículo 220 de la Ley 1952.

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 20, en uso de las facultades que le confiere la ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes,

**RESUELVE,**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR CERRADA la investigación disciplinaria radicada bajo el número **EE-MEVAL-2022-637**, adelantada en contra del patrullero hoy retirado CARLOS ALEXANDER SALINAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.337.613, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

|               |   |  |
|---------------|---|--|
| Página 2 de 2 | <b>PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</b>   | <br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
| Código: --    |   |  |
| Fecha: --     |   |  |
| Versión: --   |   |  |
|               | <b>AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS</b> |  |

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a los sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que, si es su deseo, presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los sujetos procesales de la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtido lo anterior y transcurrido el término del citado traslado, procédase con la evaluación de la investigación, según lo señalado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 20, dependencia que hará las veces de secretaría.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 parágrafo de la Ley 1952 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Capitán **JUAN CARLOS DIAZ CORREA**  
Jefe de la oficina de control disciplinario interno de instrucción No. 20  
Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

|                              |   |  |
|------------------------------|---|--|
| <b>RADICADO NRO</b>          | : | <u>EE-MEVAL-2022-637/</u>  |
| <b>INVESTIGADOS</b>          | : | patrullero (R) CARLOS ALEXANDER SALINAS RAMIREZ                                      |
| <b>FECHA AUTO</b>            | : | 6 DE FEBRERO DE 2024   |
| <b>MEDIO DE CONOCIMIENTO</b> | : | Informe  |
| <b>FECHA FIJACION</b>        | : | 26-11-2024   |
| <b>ASUNTO</b>                | : | CIERRE DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA Y<br>TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. |

Medellín, veintiséis de noviembre del dos mil veintitrés (26-11-2024)

**LA OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NRO.20**  
**MEVAL NOTIFICA POR ESTADO EL AUTO REFERENCIADO**

**CONSTANCIA FIJACIÓN**

El día de hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro (26-11-2024) siendo las 07:00 horas se **FIJA** el presente **ESTADO ELECTRÓNICO** por el término común de un (1) día hábil. Decisión que se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la ley 1952 de 2019 (Modificado por la Ley 2094 de 2021).

**ARTÍCULO 125. NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO.** <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se surtirá mediante anotación e inserción en estado electrónico, en el que deberá constar:

1. El número de radicación del expediente.
2. La indicación de los nombres y apellidos del disciplinable. Si varias personas son disciplinables, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.
3. Fecha de la decisión que se notifica.
4. Fecha en que se surte la notificación y la firma del secretario o del funcionario competente.
5. La fecha del estado. El estado podrá ser consultado en línea, bajo la responsabilidad del secretario o del funcionario que adelanta el proceso. La inserción en el estado se hará al día siguiente de la fecha del auto o providencia.

*El estado se insertará en los medios electrónicos de los que disponga la Procuraduría General de la Nación. La notificación por estado llevará inserta la providencia o decisión que se quiera notificar. Deberá enviarse mensaje de datos al disciplinable y/o su apoderado comunicándole la existencia del estado. Solo el disciplinable y su defensor tendrán acceso al estado por medio electrónico.*

*De las notificaciones hechas por estado, el secretario o el funcionario que adelanta la actuación dejará constancia dentro del expediente en el que se profirió la decisión notificada.*

*En aquellas dependencias en donde no sea posible cumplir con el estado electrónico, el estado se fijará en un lugar visible de la secretaría o en la oficina del funcionario competente para adelantar la actuación, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. Igual constancia se dejará en el caso del estado electrónico.*

  
Subintendente **YEFERSON RODOLFO ZAPATA CASTAÑO**  
Sustanciador Procesos Disciplinarios y Penales MEVAL